

LA SERENA
PUNTAQUI

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTAQUI

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

En Punitaqui, a Julio 17 de 2010, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTAQUI**, rol único tributario N° 69.040.900-3, en adelante "la Municipalidad" o "la comodante", representada legalmente por doña **BLANCA ARAYA ZEPEDA** cédula nacional de identidad N° 11.727.251-6, ambos domiciliados en calle Caupolicán N° 1147, comuna de Punitaqui, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra", o "la comodataria", rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula nacional de identidad N° 5.650.353-6, ambas domiciliadas en Calle Regimiento Coquimbo 989, comuna de La Serena, han convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: la I. Municipalidad de Punitaqui es dueña del inmueble ubicado en calle única S/N sector Granjitas, comuna de Punitaqui, correspondiente al sitio número ocho en los que se subdividió el Lote B, de la subdivisión del Fundo Las Majadas y Campo del Clérigo de la comuna de Punitaqui, provincia del Limarí, región de Coquimbo, que de acuerdo al plano agregado bajo el N° 519, al final del registro de propiedad del Conservador de Bienes raíces de Ovalle, tiene una superficie de 300 metros cuadrados y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte: en 20 metros con Pasaje N° 2;
Al Sur: en 20 metros con sitio N° 7;
Al Oriente: en 15 metros con camino público, y
Al Poniente: en 15 metros con propiedad de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui.
El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la comodante a fojas seis mil cuarenta y seis, número cuatro mil quinientos cincuenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho, y cuenta con el Rol de Avalúo Fiscal N° 115-6 del Servicio de Impuestos Internos. La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

Fe. 6006
N° 4556
98

SEGUNDO: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "La Granjita".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones, circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodatario ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Punitaqui y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia de la ciudad de Ovalle.

La personería de doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente con fecha 27 de Abril 2010.

La personería de doña **BLANCA ARAYA ZEPEDA** para representar a I. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI, consta en Acta de Proclamación de Tribunal Electoral de la región de Coquimbo, de fecha 20 de Noviembre de 2008, dictada visto lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y con el mérito del fallo firme escrito a fojas 84 a 85, dictado en causa Rol N° 1.405.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares de dos páginas cada uno, del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



BLANCA ARAYA ZEPEDA
Rut.: 11.727.251-6



MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO
Rut: 5650.353-6